

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma efectuada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 161 de 18 de septiembre del 2017, estableció la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales la de: "Calificar a los operadores de capacitación a nivel nacional en materia de servicios de capacitación";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusíones por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo, en su Disposición General Tercera cita lo siguiente: "Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: "Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación."

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*.”

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “*...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*” “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”.

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica:” *Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.*”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129, de 24 de abril de 2025, se expidió el “*Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento de aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, procedimientos que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para calificarse como Operadores de Capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo...*”;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Que, el artículo 12 del Instructivo citado, indica que: “De los requisitos para personas Naturales y / o Jurídicas privadas. - Para efectos del presente instrumento el postulante a operador de capacitación previo a obtener su calificación deberá ingresar los requisitos, a través de las ventanillas de atención del Ministerio del Trabajo a nivel Nacional...”;

Que, el artículo 17 del instructivo citado, indica que: “Fase de evaluación documental. - El servidor responsable de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, enviará un correo institucional al POC o al OCC, indicado el inicio de la fase de evaluación documental. A partir de esta notificación se contarán los 50 días término para emitir el Acto Administrativo correspondiente.

En esta fase, se revisará la petición del postulante a operador de capacitación y la documentación presentada, a fin de verificar que la misma se encuentre acorde a los criterios y subcriterios de calificación determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación...”;

Que, el artículo 22 del Instructivo citado, indica que: “A fin de dar cumplimiento a la Norma Técnica de Calificación de Operadores y la fase de evaluación documental el funcionario responsable deberá considerar los criterios y subcriterios en apego a los aspectos técnicos descritos en el presente instrumento.”;

Que, a través de Documento Nro. MDT-DGDA-2025-14273-E de fecha 02 de octubre de 2025, ATLANTIS UNIVERSITY EXTENSION LLC., con RUC Nro. 1793229179001; y, correo electrónico: cangulo@svar.com.ec; dmoreno@svar.com.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua con el siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
I526-544-63-713-0	Mercedes Inciarte

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Administración General	599116776	Luis Rodríguez
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	599116776	Luis Rodríguez
Transporte y logística	Logística Integral	599116776	Luis Rodríguez
Tecnologías de la información y	Análisis de Sistemas	599116776	Luis Rodríguez
Finanzas, comercio y ventas	Negocios y Comercio Electrónico	599116776	Luis Rodríguez
Servicios socioculturales y a la comunidad	Gestión Cultural	42650986	Millie Perez
Educación y capacitación	Formación de Instructores	42650986	Millie Perez
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	525346694	Melisa Herrera
Tecnologías de la información y	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	525346694	Melisa Herrera
Tecnologías de la información y	Software Especializado	520980060	Ximena Moreno
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	C255-524-65-905-0	Lonis Chacon
Educación y capacitación	Capacitación	165520800280	Lenier De Varona

Cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

No.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	La comunidad socioculturales y servicios	Gestión Cultural	Servicios Comunitarios y Sociales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
2	Tecnologías de la información y comunicación	Ánalisis de Sistemas	Soporte Administrativo y Tecnológico de micro y pequeñas empresas (MIPYMES).	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
3	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Actividades Auxiliares de Apoyo Educativo para Educación Inclusiva	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
4	Transporte y logística	Logística Integral	Gestión Logística Integral para la Producción y Comercialización Local	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
5	Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Gestión de Calidad	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
6	Tecnologías de la información y comunicación	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	Inteligencia Artificial Aplicada para la Productividad y el Emprendimiento	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
7	Educación y capacitación	Idiomas	Uso Funcional del Inglés como Segundo Idioma para la Vida y el Trabajo	Virtual	80	Jóvenes y Adultos
8	Tecnologías de la información y comunicación	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	Alfabetización Digital para la Vida y el Trabajo	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
9	Finanzas, comercio y ventas	Negocios y Comercio Electrónico	E-Commerce: Comercio Electrónico para Emprendedores y Negocios Locales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
10	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Educación Inicial y Estimulación Temprana Comunitaria	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
11	Administración y legislación	Administración General	Gestión de Emprendimientos Rurales y Populares	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
12	Administración y legislación	Administración General	Gestión de Servicios de Oficina con Herramientas Digitales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
13	Tecnologías de la información y comunicación	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	Inteligencia Artificial Generativa: Interacción con Modelos y Herramientas	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
14	Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Aulas Inteligentes: Tecnologías para el Aprendizaje Activo	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
15	Tecnologías de la información y comunicación	Software Especializado	Gestión Digital de Historias Clínicas	Virtual	48	Jóvenes y Adultos

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2025-CAL-434 de fecha 03 de octubre de 2025, entre otras cosas, se concluye que: "ATLANTIS

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

UNIVERSITY EXTENSION LLC., obtuvo una calificación de 100 puntos... CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación". De la misma manera, mediante el informe en mención, se RECOMIENDA que: "(...) la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a ATLANTIS UNIVERSITY EXTENSION LLC., como Operador de Capacitación Calificado (...)";

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2025-0726-M de 03 de octubre de 2025;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a ATLANTIS UNIVERSITY EXTENSION LLC., con número de RUC: 1793229179001.

Artículo 2.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula/pasaporte	Nombres y apellidos
1526-544-63-713-0	Mercedes Inciarte

Artículo 3.- REGISTRAR doce (12) instructores y quince (15) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía/Pasaporte	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Administración General	599116776	Luis Rodríguez
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	599116776	Luis Rodríguez
Transporte y logística	Logística Integral	599116776	Luis Rodríguez
Tecnologías de la información y	Ánalisis de Sistemas	599116776	Luis Rodríguez
Finanzas, comercio y ventas	Negocios y Comercio Electrónico	599116776	Luis Rodríguez
Servicios socioculturales y a la comunidad	Gestión Cultural	42650986	Millie Perez
Educación y capacitación	Formación de Instructores	42650986	Millie Perez
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	525346694	Melisa Herrera
Tecnologías de la información y	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	525346694	Melisa Herrera
Tecnologías de la información y	Software Especializado	520980060	Ximena Moreno
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	C255-524-65-905-0	Lonis Chacon
Educación y capacitación	Capacitación	165520800280	Lenier De Varona

Registro Cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

No.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	La comunidad socioculturales y servicios	Gestión Cultural	Servicios Comunitarios y Sociales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
2	Tecnologías de la información y comunicación	Ánalisis de Sistemas	Soporte Administrativo y Tecnológico de micro y pequeñas empresas (MIPYMES).	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
3	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Actividades Auxiliares de Apoyo Educativo para Educación Inclusiva	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
4	Transporte y logística	Logística Integral	Gestión Logística Integral para la Producción y Comercialización Local	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
5	Administración y legislación	Gestión de la Calidad	Gestión de Calidad	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
6	Tecnologías de la información y comunicación	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	Inteligencia Artificial Aplicada para la Productividad y el Emprendimiento	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
7	Educación y capacitación	Idiomas	Uso Funcional del Inglés como Segundo Idioma para la Vida y el Trabajo	Virtual	80	Jóvenes y Adultos
8	Tecnologías de la información y comunicación	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	Alfabetización Digital para la Vida y el Trabajo	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
9	Finanzas, comercio y ventas	Negocios y Comercio Electrónico	E-Commerce: Comercio Electrónico para Emprendedores y Negocios Locales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
10	Educación y capacitación	Formación de Instructores	Educación Inicial y Estimulación Temprana Comunitaria	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
11	Administración y legislación	Administración General	Gestión de Emprendimientos Rurales y Populares	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
12	Administración y legislación	Administración General	Gestión de Servicios de Oficina con Herramientas Digitales	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
13	Tecnologías de la información y comunicación	Servicios Telemáticos y Generados de Valor Agregado	Inteligencia Artificial Generativa: Interacción con Modelos y Herramientas	Virtual	64	Jóvenes y Adultos
14	Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	Aulas Inteligentes: Tecnologías para el Aprendizaje Activo	Virtual	48	Jóvenes y Adultos
15	Tecnologías de la información y comunicación	Software Especializado	Gestión Digital de Historias Clínicas	Virtual	48	Jóvenes y Adultos

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación de ATLANTIS UNIVERSITY EXTENSION LLC., con número de RUC: 1793229179001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo, y su correspondiente Reglamento.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación por competencias laborales; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores; y, de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0306

Quito, D.M., 03 de octubre de 2025

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Esteban Andrés Vela Donoso

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-14273-E

Anexos:

- mdt-dgda-2025-14273-e.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Jessica Germania Andrade Pulles

Directora de Calificación y Reconocimiento - Encargada

Señorita Licenciada
Victoria Carolina Cedeño Giler
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/ja